



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No 87 Extraordinaria de 13 de octubre de 202

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 78/2021 (GOC-2021-927-EX87)

Resolución 79/2021 (GOC-2021-928-EX87)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX
Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 87

Página 755

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2021-927-EX87**RESOLUCIÓN 78/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un régimen especial salarial para la Zona Especial de Desarrollo Mariel, que incluya los concesionarios, usuarios y entidades que intervienen en el desarrollo de infraestructuras en la Zona, en correspondencia con los objetivos que persigue, la necesidad de dotar de mayor flexibilidad a las empresas de capital ciento por ciento cubano, en la determinación de los salarios a aplicar y en correspondencia con la práctica internacional en la construcción de zonas económicas especiales.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 29, de 25 de noviembre de 2020, se aprueba el salario mínimo del país y la escala salarial; 86, de 22 de diciembre de 2020, se aprueba la forma de pago por rendimiento que se aplica en las inversiones constructivas de los programas de desarrollo turístico y de la Zona Especial de Desarrollo Mariel; y 42, de 25 de noviembre de 2020, se establecen las normas para determinar las cuantías a pagar por el suministro de la fuerza de trabajo entre la entidad cubana designada y el concesionario o usuario extranjero de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, todas dictadas por la que suscribe, las que se requieren dejar sin efecto para la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el régimen especial salarial para la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante ZED Mariel, de aplicación a los concesionarios, usuarios y entidades que intervienen en el desarrollo de infraestructuras en la Zona.

SEGUNDO: La organización salarial se determina por los órganos colegiados de dirección, de común acuerdo con la organización sindical correspondiente.

TERCERO: Establecer que el salario mínimo en la ZED Mariel es equivalente a 1,9 veces al mínimo establecido en el país.

CUARTO: El salario se financia por la eficiencia y el rendimiento empresarial, sin que conlleve gasto ni sacrificio fiscal al Presupuesto del Estado.

QUINTO: El salario del director de la empresa se aprueba por el jefe inmediato superior.

SEXTO: Para determinar la organización salarial, la empresa tiene en cuenta la diferenciación de las complejidades de los cargos a partir de los grupos ocupacionales siguientes:

- a) Grupo I: Actividades básicas, incluye tareas y oficios que no requieren alto nivel de especialización. Se agrupan los cargos de administrativos, servicios y operarios con funciones de menor complejidad.
- b) Grupo II: Todas las actividades técnicas (nivel educacional técnico y medio superior). Se incluyen oficios y cargos de operarios de alto nivel de especialización.
- c) Grupo III: Todas las actividades técnicas profesionales que requieren nivel superior. Pueden agruparse además los jefes de brigadas o talleres que dirigen a los trabajadores del Grupo ocupacional II.
- d) Grupo IV: Directivos. Se encuentran todos los cargos categorizados como Cuadros y los cargos con nombramientos de jefes que dirigen a los grupos ocupacionales III.

SÉPTIMO: El concesionario o usuario extranjero de la ZED Mariel acuerda con la entidad cubana designada, las cuantías a pagar por el suministro de la fuerza de trabajo.

OCTAVO: Para determinar las cuantías a pagar por el suministro de la fuerza de trabajo, se evalúan los elementos siguientes:

- a) Salario convenido para cada cargo, que incluye las vacaciones anuales pagadas;
- b) gastos en que incurre la entidad empleadora en la gestión para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada y que implica su reclutamiento, selección y capacitación, entre otros aspectos.

NOVENO: El salario a que se refiere el inciso a) del apartado anterior se fija por acuerdo entre la entidad empleadora y la empresa con capital extranjero teniendo en cuenta la complejidad, las condiciones del trabajo y requisitos adicionales de los cargos.

DÉCIMO: Las cuantías de los pagos por el suministro de fuerza de trabajo convenidas, pueden modificarse como consecuencia de la evaluación anual que realicen las partes de los resultados y condiciones del negocio.

UNDÉCIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza, según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto la Resolución 29, de 25 de noviembre de 2020, dictada por la que suscribe, en las empresas, con excepción de lo previsto en el apartado Sexto, numerales del 1 al 5.

Los pagos previstos en el apartado Sexto se toman de referencia en el diseño de la organización salarial de las entidades.

SEGUNDA: Dejar sin efecto, para las empresas que intervienen en el desarrollo de la ZED Mariel, la Resolución 86, de 22 de diciembre de 2020, dictada por la que suscribe.

TERCERA: Se deroga la Resolución 42, de 25 de noviembre de 2020, dictada por la que suscribe.

CUARTA: Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de octubre de 2021.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial, al Presidente Ejecutivo del Grupo de Administración Empresarial, a la Directora General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

GOC-2021-928-EX87

RESOLUCIÓN 79/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46, “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”, de 6 de agosto de 2021, reconoce en el Artículo 16, la figura del representante del socio y la Resolución 63 “Procedimiento para la creación, fusión, escisión de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias” dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de 16 de agosto de 2021, establece lo relativo para esta figura.

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, en el numeral 2 del apartado Segundo, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política salarial.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el pago de los honorarios al representante del socio en las micro, pequeñas y medianas empresas estatales por la representación que ejerce.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar un honorario ascendente a 5310 pesos mensuales, al representante del socio estatal de las unidades presupuestadas y organizaciones superiores de dirección y empresas no autorizadas a diseñar la organización salarial, por cada representación que ejerce.

SEGUNDO: El honorario del representante del socio estatal de las organizaciones superiores de dirección y empresas autorizadas a diseñar la organización salarial, es definido por el jefe máximo de común acuerdo con la organización sindical.

La cuantía a definir no puede ser inferior a la regulada en el apartado Primero.

TERCERO: El honorario del representante del socio estatal no constituye salario y se considera como base de cálculo para las prestaciones de la seguridad social a largo plazo.

CUARTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los jefes de órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra